JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de octubre de dos mil veinte.

PROCESO: EJECUTIVO
Radicación :**17001-40-03-007-2020-00302-00**
DEMANDANTE: COOPNALSERVIS
DEMANDADA: JESSICA JULIANA RIOS GAÑAN

De las excepciones meritorias intercaladas por la parte demandada, a través de su abogado, se corre traslado de la parte actora por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 443-1 del CGP.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 135 ibídem; se rechaza de plano el INCIDENTE DE NULIDAD incoado por el togado de la parte pasiva, en escrito del 7 de octubre hogaño; por fundarse en causal distinta de las taxativamente consagradas en el artículo 133 ibídem; pues los hechos que fundamentan su escrito titulado de nulidad son los mismos soportes de las excepciones meritorias denominadas "Título pagaré No. 0470 con falsedad documental en el lleno de los espacios en blanco, en contra de las instrucciones de la deudora, señora JESSICA JULIANA RIOS GAÑAN y sin la huella de ésta"; Pago total de lo adeudado"; Cobro de lo No debido" y "desconocimiento total del contenido del documento denominado por "COOPNALSERVIS" carta de instrucciones anexa a pagaré con espacios en blanco".

Escrito de nulidad soportado en los mismos argumentos de las excepciones de fondo y mismas pruebas peticionadas para probar éstas, lo que conlleva a decir, que el debate del escrito mal titulado "incidente de nulidad", es de índole sustantivo y no procedimental o adjetivo, que es el soporte de las nulidades procesales, enmarcadas en los artículos 133 y siguientes del Estatuto Adjetivo Civil.

N O T I F Í Q U E S E

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 114 Del 15 DE OCTUBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO